



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19: **Permiso retribuido recuperable**

Barcelona, 30 de marzo de 2020

RESUMEN

En la presente nota informativa explicamos las principales medidas establecidas por el Gobierno estatal respecto al permiso retribuido recuperable previsto para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

El permiso retribuido recuperable se aplicará a las personas trabajadoras por **cuenta ajena** que presten servicios tanto en empresas del sector público como privado que no estén calificadas como esenciales.

Λ ¿Qué carácter y duración tiene el permiso?

El permiso tiene **carácter obligatorio** para todas aquellas personas trabajadoras no excluidas de su ámbito de aplicación.

El permiso se inicia el **día 30 de marzo de 2020** y finalizará el **día 9 de abril de 2020**.

Λ ¿El permiso será retribuido?

Sí. Las personas trabajadoras conservarán su derecho a la retribución, incluyendo el salario base y complementos salariales.

Λ ¿Qué sucede con las horas de trabajo no prestadas?

Las horas de trabajo no prestadas **deberán recuperarse** durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el día 31 de diciembre de 2020.

La forma de recuperación deberá negociarse entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, y en caso de no existir, la negociación se llevará a cabo por una comisión representativa de las personas trabajadoras integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:
Permiso retribuido recuperable

empresa; o en su defecto, por por tres personas trabajadoras de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

La recuperación de las horas deberá respetar en todo caso los derechos laborales de las personas trabajadoras en los términos que resultan del punto 3 del artículo 3 del Real Decreto-ley.

^ ¿Se permite establecer una actividad mínima?

Sí, si bien sólo en caso de ser necesario y, en este caso, la actividad y el mínimo de plantilla o turnos establecidos tendrán como referencia la actividad mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

^ ¿Qué personas trabajadoras están excluidas del permiso?

- Trabajadores cuya actividad se hubiese paralizado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de declaración del Estado de Alarma. [VER NOTA INFORMATIVA IV](#).
- Personas que presten servicios calificados como esenciales o en las divisiones o líneas de producción de sectores calificados como esenciales.
- Personas trabajadoras contratadas por empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión, o contratadas por empresas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso retribuido recuperable.
- Personas trabajadoras que se encuentren en baja por incapacidad temporal o tengan suspendido el contrato por otras causas.
- Personas trabajadoras que puedan prestar sus servicios mediante teletrabajo u otra modalidad no presencial.

^ Actividades excluidas del Permiso retribuido obligatorio

No será de aplicación el permiso retribuido a las **personas trabajadoras por cuenta ajena que trabajen en actividades calificadas como esenciales o en sus líneas de producción**. Especialmente se han calificado como esenciales las siguientes actividades:

- a) Actividades que según el Real Decreto 463/2020 ([consultar](#)) deban continuar prestándose.



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:
Permiso retribuido recuperable

- b) Actividades que formen parte de la cadena de abastecimiento del mercado y producción de bienes y servicios de primera necesidad.
- c) Actividades de hostelería y restauración que presten servicios de entrega a domicilio.
- d) Actividades de transporte de mercancías y personas, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma.
- e) Actividades relativas a Instituciones Penitenciarias, protección y seguridad.
- f) Actividades de los centros sanitarios y actividades de atención a personas mayores, menores y dependientes o con discapacidad.
- g) Actividades prestadas en Centros de Acogida a Refugiados o en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.
- h) Actividades de atención sanitaria de animales.
- i) Actividades de investigación del COVID-19 y servicios asociados.
- j) Personas que trabajan en servicios funerarios y actividades conexas.
- k) Actividades relacionadas con el sector de la prensa y los medios de comunicación. Así como las actividades de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales.
- l) Empresas de servicios financieros para la prestación de servicios indispensables.
- m) Personas que trabajan como abogados, procuradores o graduados sociales entre otros, para la prestación de actuaciones procesales no suspendidas.
- n) Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y graduados sociales en cuestiones urgentes. Y notarias y registros para la prestación de servicios esenciales.
- o) Actividades del sector de la limpieza, mantenimiento, reparación y tratamientos de residuos y aguas.
- p) Actividades de servicios meteorológicos y procesos asociados.
- q) Actividad del servicio postal universal y actividades de distribución y entrega de productos adquiridos en comercio electrónico, telefónico o correspondencia.
- r) Todas aquellas actividades relativas al material sanitario y servicios que participen en los corredores sanitarios.

El Real Decreto-ley entró en vigor ayer día 29 de marzo de 2020, si bien permite **que durante el día 30 de marzo de 2020**, en los supuestos que resulte imprescindible, **las personas trabajadoras sujetas al permiso retribuido puedan prestar su trabajo en aras de poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar gravemente la reanudación de la actividad empresarial.**



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:
Permiso retribuido recuperable

En lo sucesivo **continuaremos informando de cualquier nueva medida y/o cambio normativo que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.**

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono **934 677 414**.

Atentamente,

AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.